

## Caso N° 12.124 - Tibi - Ecuador

 1 archivos adjuntos (208 KB)

12.124.Tibi.Febrero 9, 2024.pdf;



9 de febrero 2024

**REF.: Caso Nº 12.124**  
**Tibi**  
**Ecuador**

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en relación con la información remitida a esta Secretaría Ejecutiva a través de sus comunicaciones de REF: 12.124/664 y 665 de 24 de agosto y 22 de septiembre de 2023, respectivamente, relacionadas con el cumplimiento de sentencia del caso de referencia; tomando en cuenta las observaciones de la representación trasladadas mediante nota de REF.: CDH-12.124/666 de 10 de octubre de 2023.

Señor  
Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
San José, Costa Rica

En relación con el **punto resolutivo décimo tercero, referido al deber del Estado de establecer un programa de formación y capacitación para el personal judicial, el ministerio público, policial y penitenciario, incluyendo al personal médico y psiquiátrico y psicológico, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos en el tratamiento de reclusos**, la Comisión nota la información sobre las actividades estatales de capacitación a servidores públicos.

En particular, toma nota del “Informe Técnico sobre programas de capacitación en temas de derechos humanos caso Tibi Vs Ecuador” de agosto de 2023; el “Informe de la jornada de Fortalecimiento Académico del Programa de Formador de Formadores” de abril de 2023; el “Informe para la aprobación de carreras de nivel técnico, tecnológico o su equivalente” para la carrera “Técnico en Seguridad Penitenciaria” de abril de 2014 y el “rediseño” de dicho proyecto de carrera de mayo de 2015; el “Manual de Derechos Humanos Aplicados al Contexto Penitenciario” y la segunda edición de dicho manual de 2015, de autoría del MJDH y dirigido al personal penitenciario; un “Informe sobre curso: “Protección, promoción y atención de Derechos Humanos en el contexto penitenciario Estudio de casos” de marzo de 2021; y un informe de la Fiscalía sobre “Información Capacitación Caso Tibi” de agosto de 2023.

Asimismo, nota que la representación indicó que el Estado no presentó información sobre: (i) la cobertura de las capacitaciones mencionadas en anexos 2, 3 y 9 al interior de las respectivas instituciones sobre el porcentaje de personal del SNAI y FGE capacitado; (ii) “las actividades interinstitucionales que impulsa dicho Ministerio para la ejecución de esta medida de reparación y que permita la participación de la sociedad civil”, como lo solicitó la Corte IDH en su resolución. Asimismo, nota la propuesta de la representación de crear un comité interinstitucional como espacio de diálogo con el Estado para avanzar sustantivamente en el cumplimiento de esta medida.

En ese sentido, la Comisión resalta la importancia de que el Estado continúe informado a la Corte e incluyendo las actividades intersectoriales y la participación de la sociedad civil en el planeamiento y ejecución de las capacitaciones y que valore la propuesta de la representación sobre el comité interinstitucional, como un medio para facilitar el cumplimiento de esta medida.

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,